



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2020

**ACTOR: MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO,
ESTADO DE TAMAULIPAS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Santiago Sáenz Cárdenas, quien se ostenta como Segundo Síndico y representante del Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.	008651

Las constancias anteriores se recibieron el día veintitrés de abril en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinte

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Santiago Sáenz Cárdenas, quien se ostenta como Segundo Síndico y representante del Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, en contra del Poder Ejecutivo Federal, a través del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Titular de la Secretaría de Salud y el Titular de la Secretaría de Gobernación, en la que impugna lo siguiente:

"D. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

Se reclama la inconstitucionalidad de las siguientes omisiones (conjuntamente como las "**Omisiones**"):

- a) La omisión de restringir la circulación de personas en la frontera norte los EEUU, en el tramo correspondiente al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, limitando dicha circulación respecto de los viajes interfronterizos de naturaleza no esencial, tal como se determina en la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa Conjunta de EEUU y México para Luchar contra la Pandemia del COVID-19;
- b) La omisión de establecer políticas, acciones generales y lineamientos sobre controles sanitarios en favor de las personas migrantes en la frontera norte con EEUU, en los cruces fronterizos adyacentes al Municipio y que, como consecuencia de la pandemia del COVID-19 se encuentran en el mismo; y
- c) La omisión de establecer acciones, políticas o medidas sanitarias en los albergues de personas migrantes, que como consecuencia de la pandemia del COVID-19 se encuentran en el territorio del Municipio.

Así las cosas, las Omisiones, detalladas en los incisos anteriores, constituyen los actos que violentan la autonomía del Municipio y que se reclaman por medio de este proceso constitucional."

Con fundamento en el artículo 24¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

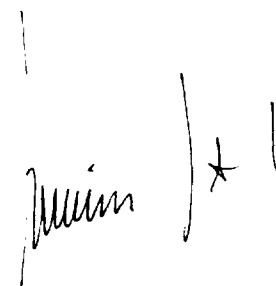
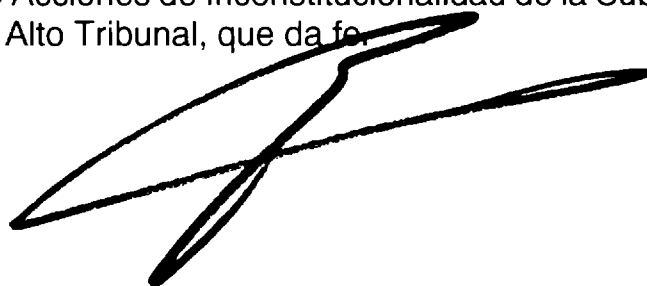
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2020

así como 81² y 88, fracción I, inciso d)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad ***** para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de trece de abril de dos mil veinte, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **55/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en la que se impugna diversos actos concretos de contenido igual o similar.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 1

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.